



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N° 2018-00916-00

Entra al despacho resolver lo que en derecho corresponda frente al memorial presentado por la parte ejecutante, haciéndose indicación que, como quiera que dentro del presente proceso no se ha notificado a la contraparte, no se da previo traslado a la parte contraria por tres (3) días, conforme indica el artículo 319 CGP.

Así las cosas, y una vez se verificó el correo institucional del Despacho, se observa que la parte activa solicitó el 06 de abril de 2021, copia del auto que libró mandamiento de pago y oficio que comunica la medida de embargo, sin que a la fecha en que se decretó el desistimiento tácito, esto es, 11 de mayo de 2021, se haya dado respuesta a su solicitud, lo cual le imposibilita adelantar el trámite pertinente, por lo tanto, este despacho REPONDRÁ el Auto del 11 de mayo de 2021, y en consecuencia se ordena remitir al correo del demandante, el auto que libró mandamiento de pago y el oficio que decreta la medida de embargo.

Ahora bien, la parte activa allega diligencia de envío de la citación para efectos de notificación personal (pdf 05-06), la cual no se tendrá en cuenta, como quiera que no se surtió en debida forma, ya que, el ejecutante consignó erróneamente como fecha de la providencia del mandamiento “25/09/2018”, lo cual no guarda relación con la orden de apremio que, se libró el 29 de agosto de 2018, adicional a lo anterior, la parte activa relacionó el radicado que no corresponde a este despacho, 05360400300120180091600, ya que, el correcto es 05360400300220180091600.

Radicado: 2018-00916-00



República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

Señor (a): ALFREDO ANTONIO RUIZ TORRES
 Dirección: CARRERA 69 B # 33 – 78. Barrió San Gabriel
 Ciudad: ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

NATURALEZA DEL PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOPERATIVA MULTIACTIVA NACER – COOPNACER EN LIQUIDACIÓN
DEMANDADOS:	ALFREDO ANTONIO RUIZ TORRES
RADICADO:	05360 4003 001 2018 00916 00
FECHA DE LA(S) PROVIDENCIA(S):	DD/MM/AA 25/09/2018

Le comunico la existencia del proceso de la referencia y le informo que dentro de los 5 X 10 30 días hábiles siguientes a la entrega de ésta comunicación, debe comparecer a este despacho de lunes a viernes, en el horario de las 8:00 am a 12:00 pm y de 1:00 pm a las 5:00 pm, a recibir notificación personal de la providencia proferida dentro del proceso de la referencia, mediante la cual se libró mandamiento ejecutivo.

Por lo tanto, se requiere a la parte activa surtir nuevamente el envío de la citación para efectos de la notificación personal, en debida forma, acorde con las disposiciones de los artículos 290 y ss. Del C. G del P. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER el auto del 11 de mayo de 2021, por medio del cual se decretó el desistimiento tácito de la demanda.

SEGUNDO: Se ordena remitir al correo del demandante, el auto que libró mandamiento de pago y el oficio que decreta la medida de embargo.

TERCERO: Se requiere a la parte activa surtir nuevamente el envío de la citación para efectos de la notificación personal, en debida forma, acorde con

Radicado: 2018-00916-00

las disposiciones de los artículos 290 y ss. Del C. G del P. Para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días siguientes, so pena de darse aplicación a la figura del desistimiento tácito sobre la demanda, contemplada en el artículo 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 095
fijado hoy 10 DE JUNIO DE 2021

YA